



PERU

Ministerio de
Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

PERU

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

DIRECTIVA GENERAL N° 003 - 2013-ANA-J-SG

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Oficina de Administración

01 FEB 2013

Recibido por: _____
Hora: 15 STD: _____

Formulada por: Secretaría General

Fecha: 31 ENE. 2013

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de modalidades formativas laborales en los diferentes órganos de la Autoridad Nacional del Agua.

II. FINALIDAD

- 2.1 Regular las modalidades formativas laborales que realicen los estudiantes, egresados y bachilleres de Universidades o de Institutos Superiores, en la Autoridad Nacional del Agua, como complemento a su formación académica vinculada a su profesión y/o especialidad técnica.
- 2.2 Contribuir a la formación de los futuros profesionales y técnicos, compatibilizando los conocimientos teóricos adquiridos con la práctica laboral.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 0002-2009-ANA-J-OPP, Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas de la Autoridad Nacional del Agua.

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación en los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua.



V. NORMAS

5.1 DEFINICIÓN

5.1.1 Las modalidades formativas laborales que ofrece la Autoridad Nacional del Agua tienen por objeto brindar orientación y capacitación técnica y profesional que desarrollen capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan a los beneficiarios, en las áreas que correspondan a su formación académica, en concordancia con lo que señala la presente Directiva.

5.1.2 Las modalidades formativas laborales que ofrece la Autoridad Nacional del Agua son:

- Prácticas pre-profesionales.
- Prácticas pre-técnicas.
- Prácticas profesionales.
- Prácticas técnicas.

5.1.3 Se consideran prácticas pre-profesionales a las desarrolladas por estudiantes universitarios, que se encuentren actualmente cursando estudios de pre-grado en sus correspondientes casas de estudio.

5.1.4 Se consideran prácticas pre-técnicas a las desarrolladas por estudiantes de institutos superiores o centros de formación técnica, que se encuentren actualmente cursando estudios en sus correspondientes casas de estudio.

5.1.5 Se consideran prácticas profesionales, a las desarrolladas por egresados y bachilleres universitarios, sin título profesional.

5.1.6 Se consideran prácticas técnicas, a las desarrolladas por egresados de institutos superiores y centros de formación técnica, sin título de su correspondiente especialidad.

5.2 DE LOS PRACTICANTES

5.2.1 Podrán realizar prácticas pre-profesionales, los estudiantes que se encuentren cursando desde el cuarto año de estudios o su equivalente en ciclos en la Universidad.

5.2.2 Podrán realizar prácticas pre-técnicas, los estudiantes que se encuentren cursando desde el tercer año de estudios o su equivalente en ciclos en el Instituto Superior o centro de formación técnica.

5.2.3 Podrán realizar prácticas profesionales, los egresados y bachilleres de la Universidad sin título profesional.

5.2.4 Podrán realizar prácticas técnicas, los egresados de Institutos Superiores o centros de formación técnica, sin título correspondiente.

5.3 FORMAS Y DURACIÓN

5.3.1 Todas las modalidades formativas laborales podrán ser desarrolladas bajo dos (2) formas:



- Prácticas Plenas, efectuadas dentro de un horario establecido, de 8:30 hasta las 16:30 h, con derecho a una (1) hora de refrigerio entre las 13:00 y 14:00 horas.
- Prácticas Semiplenas, efectuadas de 8:00 hasta las 12:00 horas o de las 14:00 horas hasta las 18:00 horas.

5.3.2 El plazo de duración de las modalidades formativas laborales será de seis (6) meses, pudiendo renovarse por un periodo igual y por una sola vez.

5.4 SUBVENCIÓN ECONÓMICA

5.4.1 La Autoridad Nacional del Agua abonará a los practicantes una subvención económica mensual, la cual no tiene carácter remunerativo y no está afecta a la deducción de ningún impuesto, contribuciones o descuentos, salvo el generado por los días de inasistencia injustificada de manera proporcional.

5.4.2 El monto de la subvención económica será abonada de la siguiente forma:

- Para las prácticas pre-profesionales y pre-técnicas plenas, será ascendente a una (1) remuneración mínima vital.
- Para las prácticas pre-profesionales y pre-técnicas semiplenas, será equivalente al 50% de la remuneración mínima vital.
- Para las prácticas profesionales y técnicas plenas, será ascendente a una y media (1 y 1/2) remuneración mínima vital.
- Para las prácticas profesionales y técnicas semiplenas, será equivalente al 75% de la remuneración mínima vital.

5.4.3 Para la entrega de la subvención mensual, los practicantes deberán presentar a la Unidad de Recursos Humanos, el informe de las actividades desarrolladas en dicho período, con el visto bueno del funcionario responsable de la unidad orgánica donde desarrolla sus prácticas.

5.4.4 Si a la finalización del convenio existiera algún adeudo respecto a la subvención económica pactada, esta deberá hacerse efectiva, dentro de las 48 horas siguientes.

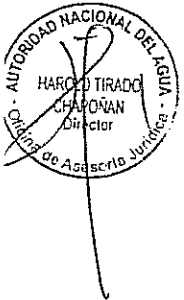
5.5 DEL CONVENIO

5.5.1 Las prácticas se efectuarán en mérito del Convenio de Prácticas de acuerdo a la modalidad correspondiente, que se suscribirá por escrito entre la Autoridad Nacional del Agua y el practicante.

5.5.2 El Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos será el encargado por parte de la Autoridad Nacional del Agua de suscribir el convenio de prácticas con el postulante aceptado como practicante

5.5.3 El Convenio genera exclusivamente los derechos y obligaciones que en él se atribuyen a las partes que lo celebran, la vulneración de estos, generará la desnaturalización del vínculo contractual.

5.5.4 El convenio se celebra con carácter individual y por escrito y debe contener como mínimo los siguientes datos:



- a) Nombre, edad y datos personales del practicante.
- b) Unidad Orgánica en la que desarrollará las prácticas.
- c) Monto de la subvención económica mensual.
- d) Unidad Orgánica que supervisará las prácticas.
- e) Duración del convenio.
- f) Causales de modificación, suspensión y extinción del convenio.

5.6 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.6.1 La Autoridad Nacional del Agua asume las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Brindar una orientación y capacitación en la ocupación específica establecida en el Convenio, sin desnaturalizar su objeto.
- b) Brindar las facilidades necesarias al practicante para el normal desarrollo de sus prácticas.
- c) Brindar al practicante las facilidades para el acceso a la instalación, documentación oficial, maquinarias y equipos, que le sean necesarios para la realización de sus prácticas, previa autorización del Director o Jefe de la unidad orgánica respectiva.
- d) Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas, a través del: responsable de la unidad orgánica correspondiente.
- e) Emitir los informes que el Centro de Estudios requiriese respecto al desarrollo de las prácticas, a través de la Unidad de Recursos Humanos y en coordinación con la unidad orgánica respectiva.
- f) Otorgar el Certificado de Prácticas, según corresponda la modalidad, a través de la Unidad de Recursos Humanos y al término del Convenio.
- g) Otorgar al practicante una subvención económica, según lo señalado en la presente Directiva General.

5.6.2 Son obligaciones del practicante:

- a) Suscribir el Convenio de Prácticas, de acuerdo a la modalidad, con la Autoridad Nacional del Agua.
- b) Acreditar su condición de estudiante egresado o bachiller, mediante carta de presentación otorgada por su Centro de Estudio.
- c) Desarrollar sus prácticas con disciplina, diligencia y responsabilidad.
- d) Cumplir con las actividades que el Director o Jefe de la unidad orgánica respectiva le encomiende.
- e) Observar las Normas y Reglamentos que rigen a la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Observar un trato correcto y de lealtad hacia el público, sus superiores y compañeros.
- g) Concurrir puntualmente a la unidad orgánica asignada para sus prácticas y cumplir el horario establecido.
- h) Guardar reserva de la información a la que hubiere tenido acceso.
- i) Cuidar la integridad y conservación de los documentos y bienes que se le asignen.
- j) Informar al funcionario responsable de la dependencia a la que fue asignado sobre el desarrollo de sus actividades.
- k) Devolver al Director o Jefe inmediato al término del Convenio de prácticas los documentos y bienes que se le hayan proporcionado.



5.6.3 El practicante está prohibido de:

- a) Realizar actividades distintas a las especificadas y asignadas a través del Convenio.
- b) Aceptar retribución de terceros para realizar u omitir actos de servicio.
- c) Realizar actividades políticas en la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Difundir información oficial a la que haya tenido acceso.
- e) Realizar actividades que correspondan a funciones asignadas a los servidores de la unidad orgánica donde desarrolla sus prácticas.

5.7 DE LA ASISTENCIA

- 5.7.1 La asistencia del practicante es obligatoria y será registrada en su tarjeta de control de asistencia, que le será asignada por la Unidad de Recursos Humanos.
- 5.7.2 La inasistencia no justificada en que incurra el practicante será descontada de su subvención económica mensual.
- 5.7.3 Al practicante que falte injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos durante un mes, se le cancelará el Convenio que autoriza las prácticas, poniendo este hecho de conocimiento del Centro de Estudios al que pertenece.
- 5.7.4 La Autoridad Nacional del Agua, a través del Director o Jefe de la unidad orgánica respectiva y la Unidad de Recursos Humanos, otorgará al practicante licencia por razones debidamente justificadas hasta por un máximo de diez (10) días, por los cuales el practicante no percibirá subvención económica alguna.



VI. MECÁNICA OPERATIVA

- 6.1 Los titulares de las unidades orgánicas de la Autoridad Nacional del Agua proporcionarán a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración el requerimiento de practicantes, especificando Especialidad, conocimientos mínimos requeridos, área donde efectuará la práctica, plan de actividades a desarrollar, informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto reportando que existe disponibilidad presupuestal para realizar el Convenio de Prácticas.
- 6.2 El número total de practicantes no deberá exceder al 25% del total del personal que labora en la Autoridad Nacional del Agua, bajo cualquier régimen laboral o administrativo.
- 6.3 La Unidad de Recursos Humanos determinará anualmente el número de Convenios de Prácticas a suscribir durante el año fiscal por cada unidad orgánica, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) El número total de practicantes no deberá exceder del 25% del total del personal que labora en la Autoridad Nacional del Agua, bajo cualquier régimen laboral o administrativo, considerándose como mínimo un practicante por cada unidad orgánica.
 - b) La disponibilidad presupuestal.
 - c) El requerimiento de practicantes presentado por los Directores o Jefes de cada unidad orgánica.



6.4 La Unidad de Recursos Humanos, a través de la jefatura Institucional, se dirigirá a las Facultades de las respectivas Universidades e Institutos Superiores, de acuerdo a las especialidades requeridas y a la información de su base de datos de practicantes, para realizar la convocatoria, selección y evaluación correspondiente, organizando un archivo con la documentación de los practicantes y mantendrá un registro.

6.5 Para postular a realizar prácticas en la Autoridad Nacional del Agua, los postulantes, sean estudiantes o egresados, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a Director de la Oficina de Administración.
- b) Carta de presentación de su Centro de Estudios.
- c) Constancia de Estudios, indicándose el año o ciclo que viene cursando.
- d) Copia del documento nacional de identidad.
- e) Dos (2) fotografías tamaño camé.
- f) Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.



6.6 El Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con los Directores o Jefes de las unidades orgánicas solicitantes de practicantes, o a quienes ellos deleguen su representación, tomarán las pruebas de selección que consideren pertinentes, las que determinarán quiénes efectuarán las prácticas entre los postulantes que alcancen los más altos puntajes, comunicándose los resultados a la Oficina de Administración para la elaboración y suscripción de los convenios respectivos.



6.7 El postulante aceptado como practicante, celebrará por escrito con la Autoridad Nacional del Agua un Convenio de Prácticas, según corresponda la modalidad.



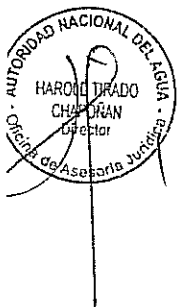
6.8 El Director o Jefe de la Unidad Orgánica correspondiente asignará al practicante las tareas, bienes y documentos para el desarrollo exitoso de sus prácticas; asimismo, supervisará, orientará y evaluará su desempeño y visará los informes mensuales que estos presentarán a la Unidad de Recursos Humanos, detallando las actividades realizadas en concordancia con el plan de prácticas o metas trazadas en él.

6.9 El Director o Jefe de Unidad Orgánica respectiva, comunicará a la Unidad de Recursos Humanos sobre las ocurrencias relacionadas con el practicante, para la aplicación de las acciones dispuestas en la presente Directiva.

6.10 El practicante al finalizar el período de prácticas, deberá presentar al Director o Jefe de la unidad orgánica respectiva, el informe final de las actividades desarrolladas durante dicho período.

6.11 El Director o Jefe de la Unidad Orgánica correspondiente, donde el practicante realiza sus actividades, se encargará de evaluar lo reportado en el informe final del practicante y calificar su desempeño como "Excelente", "Muy Bueno", "Bueno" o "Regular" las prácticas desarrolladas, según corresponda. Posteriormente, el responsable de la referida unidad orgánica derivará todo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos para la expedición del Certificado de Prácticas.

6.12 Dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de las prácticas, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración hará entrega del Certificado respectivo, con indicación de las fechas en que se realizó la práctica, teniéndose en cuenta los informes de desempeño y calificación respectiva.



VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Con la aprobación de la presente Directiva, queda sin efecto la Directiva General N° 009-2009-ANA-J-SG, de fecha 15 de diciembre de 2009.

VII. RESPONSABILIDAD

Los Directivos de los Órganos de la Sede Central y los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General.



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua